

ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

En el Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo las 11:23 (once horas con veintitrés minutos) de 02 (dos) de abril del año 2020 (dos mil veinte); convocados legalmente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Reforma Oriente Número 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Querétaro y atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad a efecto de realizar la presente SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO. Y serán válidos los acuerdos que de ella emanen.

C. Leticia Selvin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Wán Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmár

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Duran

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonsecs Mora Regidor

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar mención del **Orden del día.** Siendo el siguiente:

- 1.- Pase de lista y declaratoria de quórum.
- 2.- Lectura o en su caso la dispensa y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Propuesta de Donación del Municipio de Huimilpan a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan, del predio de 66.765 m² de la subdivisión de fecha 08 de enero de 2020, del inmueble ubicado en la fracción 3.4 tres punto cuatro, de la fracción 3 tres en las que se dividió la fracción primera del Rancho La Trasquila, ubicado sobre la carretera estatal 412 en el kilómetro 0+406 del Barrio El Rincón de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Qro., y que se identifica con la escritura pública 38,206, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Francisco de Asís González Pérez, clave catastral No. 080100101064001.
- 5.- Propuesta de Modificación al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro.
- 6.- Aprobación del Dictamen y la modificación de diversos artículos al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 7.- Exención de pago de multas y recargos al 100% sobre el impuesto predial durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.
- 8.- Asuntos generales
- 9.- Cierre de la sesión

La Presidenta Municipal otorga el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al primer punto del orden del día. -----

PRIMER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. - Este procede al pase de lista y de forma verbal solicita a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se sirva decir "PRESENTE" al escuchar su nombre, y en acato al artículo 83 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, lo ejecuta diciendo: C. LETICIA SERVÍN MOYA, Presidente Municipal; C. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ, C. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA, Síndicos Municipales; C. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, C. VALENTÍN GARCÍA ZEPEDA, C. MA. CRISTINA ORTA



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

SEGUNDO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el segundo punto del orden del día donde se somete a votación la aprobación del Acta de la Sesión anterior, así como la dispensa de la lectura, la cual someto a votación en este momento, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Agotado el mismo pasamos al siguiente punto.

TERCER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. — Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el tercer punto donde se somete a votación la aprobación de la orden del día que se encuentra en la convocatoria respectiva y entregada como lo marca el artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., la cual someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Agotado el mismo pasamos al siguiente punto.

CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. —Propuesta de Donación del Municipio de Huimilpan a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan, del predio de 66.765m² de la subdivisión de fecha 08 de enero de 2020, del inmueble ubicado en la fracción 3.4 tres punto cuatro, de la fracción 3 tres en las que se dividió la fracción primera del Rancho La Trasquila, ubicado sobre la Carretera Estatal 412 en el kilómetro 0+406 del Barrio El Rincón de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Qro., y que se identifica con la escritura pública 38,206, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Francisco de Asís González Pérez, clave catastral No. 080100101064001. Una vez explicado dicho punto al Cabildo por la Presidenta Municipal, de la misma manera presentado y leído ante Cabildo por la Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública el dictamen correspondiente y aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión, así como revisado y discutido dicho punto por el Cabildo se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvatez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Pátricia Morales Durán

C, Yuliana Herrera De Vicente Regidor

X



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

la mano. Una vez concluida la votación este punto es aprobado por unanimidad tanto el dictamen como la donación a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Asunto: Se emite Dictamen

Huimilpan, Qro.; 23 de marzo de 2020

Lic. Jairo Iván Morale Martinez Sindico Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I y XVIII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 97, 98 fracción II, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen facultades para manejar su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 3. Es competencia de la Dirección de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Huimilpan.

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentín García Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Marie Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- 4. Que mediante oficio 036/PMH/2020 suscrito por la H. Presidente Municipal, Leticia Servín Moya, solicita la donación a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan del predio de 66.765 m² de la subdivisión de fecha 08 de enero de 2020, del inmueble ubicado en la fracción 3.4 tres punto cuatro, de la fracción 3 tres, de las que se dividió la fracción primera del Rancho La Trasquila, ubicado sobre la carretera Estatal 412 en el kilómetro 0+406 del Barrio El Rincón, de la Cabecera Municipal de Huimilpan Qro, y que se identifica con la escritura pública 38,206 pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, con clave catastral 080100101064001.
- 5. Que la donación en comento tendrá como finalidad la instalación de las oficinas operativas de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan , ello con el objetivo de beneficiar al municipio con fuentes de empleo y generar así, mejores condiciones de desarrollo del Municipio.
- 6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública es competente para conocer estudiar y dictaminar sobre la donación del predio de 66.765 m2 de la subdivisión de fecha 08 de enero de 2020, del inmueble ubicado en la fracción 3.4 tres punto cuatro, de la fracción 3 tres, de las que se dividió la fracción primera del Rancho La Trasquila, ubicado sobre la carretera Estatal 412 en el kilómetro 0+406 del Barrio El Rincón, de la Cabecera Municipal de Huimilpan Qro, y que se identifica con la escritura pública 38,206 pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, con clave catastral 080100101064001, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 4 del presente Dictamen.

SEGUNDO. Esta Comisión de Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y propone a este H. Ayuntamiento autoricen la donación del inmueble en cuestión a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan, toda vez que el acto jurídico propuesto tiene como finalidad la promoción de actividades de utilidad pública e interés social, dado que en el Municipio de Huimilpan, una de las actividades económicas que prioritariamente se realizan lo es la ganadería, de ahí que la instalación de oficinas de la Unión Ganadera, permitirán un incremento en dichas labores a partir de la coordinación entre sus agremiados y el apoyo que surja de dicha asociación, lo cual está contemplado en uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, relativo al Desarrollo Económico, donde se proyectó realizar acciones municipales que faciliten la actividad sustentable de programas productivos que fomenten la economía en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y de Administración, una vez aprobada la propuesta del presente dictamen, llevar al cabo todos los actos administrativos y jurídicos necesarios a efecto de llevar a cabo la donación de propiedad a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal Lic. Jajes Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmár Álvarez Regidar

C. Valentin García Zepeda

. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> . J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración, una vez aprobada la propuesta del presente dictamen, que realice las acciones necesarias a efecto de recabar el Dictamen de Valor y el Criterio de Racionalización correspondiente, en términos de lo dispuesto por los Artículos 51 fracción III y 59 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, remitiendo una copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración para que una vez aprobada la propuesta del presente dictamen, en coordinación con la parte interesada de seguimiento al cumplimiento del presente asunto hasta en tanto se formalice la transmisión, mediante escritura pública y sea inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el entendido de que los gastos generados por la presente autorización correrán a cargo de la beneficiaria.

CUARTO. La Asociación Ganadera Local de Huimilpan no podrá dar un uso distinto al inmueble autorizado en donación ya que de hacerlo se procederá a la revocación del presente acuerdo y sus mejoras pasarán a favor del Municipio.

QUINTO. El beneficiario de la presente autorización deberá dar inicio a la construcción de las oficinas respectivas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la aprobación del presente dictamen por Cabildo, debiendo presentar constancias de su cumplimiento a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA

SECRETARIO

(RÚBRICA)

C. Leticia Sarvin Moys Presidente Municipal

Lie, dairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa: Maria Nada Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvárez Regidos

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS

VOCAL

(RÚBRICA)

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jafro Iván M Martinez Sindico Muni

> Profa: Maria Nadia Guadalupe Cabreri Ayal Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmá Álvarez

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias

C. Mónica Patricia Morales Durán

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Lic. Juan Nabor Botello Secretario del Ayuntamiento

Agotado el mismo pasamos al siguiente punto.----

QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Aprobación o rechazo de la Propuesta de Modificación al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro. Para lo cual es competente el Ayuntamiento con fundamento en el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Artículo 15 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Qro. Una vez presentado el dictamen y discutido el punto por el Ayuntamiento someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Señalando textualmente el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación lo siguiente:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Asunto: Se emite Dictamen Huimilpan, Querétaro, a 23 de marzo de 2020

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. MUNICIPAL 2018-2021 PRESENTE.

Mediante oficio SA/OE/100/2020, se turnó a esta COMISIÓN DE GOBERNACIÓN para su análisis, estudio y dictamen EL "PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO", presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 Fracción II, 36, 37, 38 Fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 8, 15 fracción II, 23, 24 fracciones XI, XII, XIII y XVI, 29, 30 fracción VIII, 40, 45, 46, 47, 48, 97, y 98 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y dando cuenta de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio DSPH/0289/2020 recibido con fecha 18 de marzo del 2020 ingresado a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Luis Gabriel Salazar Vázquez, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, presentó



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

formalmente el "PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO".

II.- Que con fecha 18 de marzo del 2020 , mediante oficio SA/OE/100/2020 se turnó la solicitud planteada a la Comisión Permanente de GOBERNACIÓN. Lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte del Lic. Luis Gabriel Salazar Vázquez, , Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo.

III.- Una vez turnada a esta Comisión el proyecto que nos ocupa, se realizó mesa de trabajo el día 23 de marzo del 2020, para su análisis, estudio y dictamen.

Por los antecedentes anteriormente manifestados, los miembros de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar un análisis del proyecto en mención y presentamos este Dictamen con base en los siguientes:

C. Leticia Servin Moya Presidegte Municipal

Lic. Jairo Ván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmár Álvarez

C. Valentin García Zepeda

C. Ma, Cristina Orta Cresno

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente Régidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Lic. Juan Nabor Botello ecretatio del Ayuntamiento

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipales, es el caso, que la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que ahora nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 97, 98 Fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones y como ha quedado referido en el antecedente II del presente dictamen, turno a la comisión que suscribe el "PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO".

El Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como regular sustantiva y adjetivamente las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, se deberá adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TERCERO. Que Todo reglamento o disposición administrativa, deberá sujetarse a bases generales, para que su aplicación sea efectiva, debiendo siempre respetar los derechos humanos y sus garantías consagradas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales, constitución local y leyes que de ella emanen, es decir que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan disposiciones de otras competencias.

Su aplicación deberá de fortalecer siempre al Municipio libre y tener como propósito primordial, el mejoramiento general de la Población. Por lo que esta comisión considera CORRECTO Y VIABLE el proyecto de reglamento tratado en el presente dictamen.

CUARTO. Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, para dictaminar sobre el presente asunto, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo manifestado en el considerando primero de este documento.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, aprueba y propone a este Ayuntamiento, apruebe el PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO TERCERO.- El Reglamento aprobado queda modificado en los siguientes términos:

ART.	A LA LETRA DICE	PROPUESTA DE MODIFIACIÓN	
44	El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, de la formación inicial. El ingreso regula la incorporación de a la corporación policial por virtud formaliza la relación jurídico-adminis el policía y la corporación policial, una plaza vacante o de nueva creació dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nu después de haber cumplido con los reclutamiento, selección de aspira formación inicial, así como haber con la muestra de la toma genético.		
	El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicará anualmente permanentemente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.	El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicará permanentemente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.	
78		De manera complementaria a los procedimientos de evaluación referidos en el párrafo anterior la Coordinación del Servicio de Carrera en conjunto con el Comisión Ejecutiva establecerá el Sistema Interno de Evaluación Operativa, mismo que constara de indicadores y puntajes que serán considerados en la evaluación integral del desempeño a fin de promoción y/o reconocimiento.	

C. Leticia Sprvin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal: Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmá Álvarez Regidor

C. Valentin Garcis Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

103	Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación la condecoración o distintivo correspondiente.	Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización para portar en el uniforme, conforme a la condecoración o distintivo correspondiente.
152	La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.	La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para autorizar, notificar, y gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.
	Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión ,	Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión, misma que mediante sesión que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha en que se conozca el resultado, deberá convocar al policía a efecto de darle a conocer el resultado obtenido de su evaluación, debiendo infórmale del procedimiento a seguir y apertura el uso de la voz para que el policía exprese lo que a su derecho convenga.
153		Una vez que la Comisión en presencia del policía dictamine lo correspondiente al caso en particular, deberá motivar y fundamentar en el caso procedente la separación del servicio por incumplimiento de los requisitos normados, emitiendo en ese momento el
		dictamen y constancia de separación del servicio activo como policía municipal, entregando al policía ejemplar en original del acta respectiva. La Comisión contara con un máximo de tres días para informar a las diferentes áreas de la administración municipal el dictamen y solicitud de baja del servidor
		público en su cargo y funciones de policía preventivo municipal adscrito a la corporación, debiendo dejar constancia

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic, Juan Nabor Botello Secretario del Ayuntamiento

del motivo y fundamentación de la baja,



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

		así como la debida observancia de dejar a salvo los derechos que por ley correspondan.
	La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformará el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:	La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformará el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:
174	a) Representante de la Corporación. b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos. c) Representante del Tribunal Superior de Justicia. d) Representante de la Defensoría de los Derechos Humanos. e) Representante Ciudadano f) Representante de la Fiscalia General del Estado. g)Organismos Nacional o Internacionales en Seguridad (en la medida de lo posible)	a) Representante de la Corporación, el cual será designado por el titular de la misma. b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos. c) Representante de los policías que concursan, el cual será seleccionado por medio de votación abierta dentro del personal operativo. d) Representante de la Coordinación de Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado. e) Representante Ciudadano propuesto por la Coordinación de Prevención y que deberá preferentemente ser activo de alguna red ciudadana en el Municipio. f) Un representante de la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio. g) Un representante Ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

C. LETICIA SERVÍN MOYA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RÚBRICA)



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN (RÚBRICA)

Lie Jato via Mecales

LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ VOCAL DE LA COMISIÓN (RÚBRICA)

Agotado el mismo pasamos al siguiente punto.-----

SEXTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Aprobación del Dictamen y la modificación de diversos artículos al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro. Turnado a la comisión de gobernación en la sesión No. 46 de fecha 19 de marzo del 2020. Para lo cual es competente el Ayuntamiento con fundamento en el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Artículo 15 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Qro. Una vez presentado y leído el dictamen correspondiente por la Comisión de Gobernación y discutido el punto por el cabildo someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Señalando textualmente el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación lo siguiente:

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

HUIMILPAN, QUERÉTARO A 27 DE MARZO DE 2020 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Monica Patricia Morales Durán

na Herrera De

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

PRESENTE .-

La Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículos, 30 fracción I y 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan tiene a bien emitir el presente dictamen de aprobación de LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO. con base en las siguientes:

ANTECEDENTES:

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

ÚNICO. En fecha 15 de agosto del 2019 se aprobó la creación de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

C. Leticis Servin Moya Presidente Municipal

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que se detectó la necesidad de modificar el REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO en el que se le adicionan y derogan diversas disposiciones que establezcan las directrices que regulen la integración, organización y funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Razones por las cuales se hace necesaria su modificación:

Tiene contempladas infracciones que son constitutivas de delito.

Las multas son discordantes con la falta cometida.

No contempla la figura de la persona agraviada.

No contempla el uso de las tabletas electrónicas para la recepción de infracciones con detenido.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

Proja, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

. Mónica Patricia Morales Duran

DICTAMEN

Artículo Primero.- Se solicita al Pleno de este cuerpo colegiado, se apruebe en lo general y en lo particular, el Reglamento de referencia.

Artículo Segundo.- Es de aprobarse la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidon

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Capitulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Huimilpan y tiene por objeto:

- Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, tranquilidad, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Huimilpan;
- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social, y
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

El Ayuntamiento de Huimilpan autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana, a la formación y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 2. Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe y en general a la protección de los derechos humanos de los particulares, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 3. Se comete infracción cuando una conducta se materialice en:

l.- Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II.- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaifo fván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvárez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Má. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

III.- Inmuebles y muebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV.- Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;

V.- Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, y

VI.- Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, ejidos, corrales de pastoreo, obras negras y/o en construcción que no son habitas y no cercadas, cuando la conducta descrita como falta administrativa se actualice.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

Artículo 5. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro o a la Fiscalía General de la República, cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 6. A los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en flagrancia se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y respecto a los adolescentes la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Elemento de Policía: Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- III. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Querétaro y/o Fiscalía General de la República;
- IV. Infracción: Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;

C. Leticia Servin Moya Presidegte Municipal

Lic. Jaire Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- V. Agraviada: persona a la que recae la conducta contraria a derecho y que se debe sancionar por este reglamento.
- VI. Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales: Persona responsable de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VII. Juez Cívico Municipal: Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades administrativas de personas sorprendidas en flagrancia o en no flagrancia infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- VIII. Juzgado: Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Persona con discapacidad: Persona que presenta temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
- X. Presidente: Persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan;
- XI. Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XII. Defensor: el defensor penal público y/o defensor particular.
- XIII. Registro de Infractores: Registro de Infractores del Municipio de Huimilpan;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XV. Secretario de H. Ayuntamiento: Persona titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- XVI. Director de Seguridad Pública: Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XVII. Secretarios del Juzgado: Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal, encargados de dar cuenta al Juez Cívico en turno del inicio de algún procedimiento administrativo derivado de la comisión de alguna infracción del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento podrán ser considerados como probables infractores:

- Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Los mayores de edad, y

C. Leticia Servin Moya Presidente Monicipal

Lic. Jairo Iván Morales Martínez

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma, Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Ménica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

> C. María Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

Para el caso de personas morales se entenderán a los accionistas, socios o representantes legales como infractores.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Artículo 9. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal por sí o a través de sus elementos en activo;
- V. El Director de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. Los Jueces Cívicos Municipales;
- VII. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. El personal policial que realiza los Operativos en Alcoholimetría;
- IX. Los Defensores;
- X. Los Médicos adscritos al Juzgado Cívico, y
- XI. Los demás funcionarios municipales en quienes en su caso el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente a los Jueces Cívicos Municipales y designar de entre ellos al administrador de Jueces.
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operaciónde los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento:

- Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Cívicos Municipales y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales con sello y firma los libros a que se

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Ménica Patricia Morales Duran Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. María Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

refiere el presente Reglamento;

- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar en el municipio, y
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos Municipales para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales:

- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento del cual se llevará un libro de gobierno para su registro.
- III. Enviar mensualmente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública sobre las novedades ocurridas en los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- VI. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM, 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;

- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VIII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- IX. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver las conductas flagrantes y no flagrantes señaladas en el presente reglamento y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- XII. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores, en los supuestos previstos en la fracción II del artículo 16 de este ordenamiento, fundando y motivando en caso de que se niegue la devolución;
- XIII. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito al Departamento de los Juzgados Cívicos Municipales, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados, y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, por sí y través de su personal operativo:

- Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez
 Cívico Municipal correspondiente;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaire Ván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma, Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Durán Regidos

C. Yuliana Herrera De Vicente

C. Maria Guadelupe Fonseca Mola



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

determine el Juez Cívico Municipal;

- IV. Justificar las detenciones y presentaciones efectuadas por cualquier medio, con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de los habitantes del municipio, y
- VI. Prestar auxilio a los Jueces Cívicos en las notificaciones y emplazamientos, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.
- VII. Dar vista a la autoridad competente oficiosamente cuando la infracción recae en una mujer para dar acompañamiento jurídico y psicológico.
- VIII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal, al atender conductas flagrantes:

- Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presentereglamento;
- Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de susfunciones;
- IV. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;
- VII. Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jefro Wán Morales Martinez Sindico Municipal

Profac Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

Monica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distingo alguno;

VIII. Enviar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales un informe diario de novedades, que deberá contener por lomenos:

- Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- b. La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
- c. Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
- Relación de objetos retenidos y/o pertenencias en resguardo, así como el destino final que se le dio;
- e. Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
- f. Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, servicios a favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
- g. La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle, y
- h. El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.

IX.- Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;

X.- Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;

XI.- Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones,y

XII.- Dar vista a la autoridad competente cuando la infracción recae en una mujer.

XIII.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo fván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadalúpe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

> C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal al atender conductas no flagrantes:

- Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia solicitado al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales por las diferentes áreas de la administración municipal que tomaran conocimiento a través del personal a su cargo, una vez que se hayan agotado los medios alternos de solución de controversias Estatal o Municipal;
- Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- Enviar al responsable de los Juzgados Cívicos Municipales un informe semanal de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
- VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga cocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales,
- Dar vista a la autoridad competente cuando la infracción recae en una mujer; y.
- XI. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Administrador de los Juzgados Cívicos y Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones.
- II. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente y con autorización del Administrador de Jueces, devolver

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Mán Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Paticia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente.

- III. En el caso de ausencia justificada del administrador de Jueces, será el Juez Cívico municipal en turno quien decidirá sí es procedente o no la devolución de los objetos asegurados, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.
- IV. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.
- V. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.
- VI. Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días hábiles, quedando a criterio del Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales o en su caso del juez cívico que conoció del asunto el devolver o no los objetos. Negará la devolución de los mismos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa. Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos para su destrucción, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.
- VII. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
- XI. Recibir por parte del elemento policiaco o por cualquier medio electrónico la denuncia de un hecho que se señale como infracción contemplando en el presente Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, dando cuenta de inmediato al Juez Cívico, para la celebración de la audiencia de calificación de

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadatupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvalez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

detención y/o infracción.

XII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Defensor:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite.
- II. Para el caso de adolescentes deberá tener conocimientos en Justicia para adolescentes, el cual deberá representar y asesorar legalmente a los adolescentes.
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico Municipal de Huimilpan;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores a quienes represente;
- VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores a quienes represente, y
- VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del personal médico del Juzgado Cívico, emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y, en general, realizar las tareas que se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales acorde con su profesión para su buen funcionamiento.

Artículo 19. Son atribuciones del personal policial emitir el parte de accidente correspondiente y/o boleta de infracción o detención, donde deberá describir las características del hecho, circunstancias de tempo modo, lugar y ocasión en que hace consistir la probable infracción, personas participantes y las demás que considere para justificar su actuar, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones legales del presente instrumento.

C. Leticia Segrin Moya Presidente Municipal

Lic dairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmár Álvárez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente

C. María Guadalupe Fonseca Mora

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Articulo 20.- Son atribuciones de las personas auxiliares como peritos externos con los que se auxilie el Juzgado Cívico, el rendir informes o dictámenes de su competencia en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de la reparación de daños y en general realizar las tareas que, acorde con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales para su buen funcionamiento.

Artículo 21. Son atribuciones del Director de Finanzas Públicas Municipales por sí y por conducto del personal a su cargo ingresar a las arcas municipales el monto de las multas recaudadas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Infracciones:

Artículo 22. Se consideran como infracciones aquellas acciones que se cometan en la vía pública o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y atenten contra:

- La propiedad y los servicios públicos;
- La seguridad personal;
- III. El patrimonio personal;
- IV. El tránsito público;
- V. La salubridad general, y
- VI. El orden público.

Los Jueces Cívicos Municipales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.

Artículo 23. Una vez que se haya realizado la detención del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico Municipal en caso de flagrancia; en ausencia de ésta, el Juez Cívico Municipal se deberá de pronunciar sobre la misma ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaffo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Ratricia Morales Durán Regidor

Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regido



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico Municipal atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

Artículo 24. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y que estén descritas en el presente reglamento.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios.

Articulo 25. Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos.

- Dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tínacos almacenadores e hidrantes, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados tales como los dedicados a la venta de alimentos y bebidas o los dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- V. Tirar las colillas del cigarro en la vía pública, en vehículos de transporte público de pasajeros y/o en oficinas públicas;

Se entiende por colilla al resto de un cigarro o cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido; puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro.

- VI. Cortar o maltratar plantas, adornos, jardines públicos, bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- VII. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales;

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Mupicipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas

. Mónica Ratricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- VIII. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- IX. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que pueda deteriorar su funcionamiento.
- X. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- XI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, paraderos, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo
- XII. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIII. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- XV. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XVI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- XVIII. Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
- XIX. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y
- XX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Titulo Tercero del presente reglamento, salvo la fracción I, IV, V,

C. Leticia Servio Moya Presidente Municipal

Lic. Jairó Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvárez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Lie Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

IX, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI XIX Y XX del presente artículo, que será sancionada con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Respecto a las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XVII Y XXI, además de la multa se deberá pagar la reparación del daño siempre y cuando este comprobado.

En cuanto ve a las fracciones VIII, IX, X, XI, XIII, XIII, XIV, XV, XX el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía a los probables partícipes de dicha conducta solo a petición de parte, caso contrario serán puestos a disposición del Juzgado Cívico, esto al ser conductas que su requisito de procedibilidad es Querella.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, sin la autorización expresa de quien pueda otorgarla, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía General del Estado a los probables partícipes de dicha conducta.

Capítulo III

Infracciones Contra la Seguridad Personal

Artículo 26. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier substancia que le moje, ensucie, omoleste, siempre y cuando no dañe su integridad corporea, caso contrario a petición de parte ofendida se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- II. Emplear en lugares públicos cualquier objeto que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;
- III. Portar en sitios públicos rifles y/o pistolas que su uso sea exclusivo de carácter deportivo, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. En los casos en que sea detenido el probable infractor en flagrancia por parte del personal de Seguridad Pública, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento, se dictaminará sobre su destino final;
- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaire fván Morales Martínez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadajupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvatez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Duran Regidor

 \bigcirc

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

destinadas a los mismos;

- Causar falsas alarmas en la vía pública, instalaciones públicas, espacios públicos o privados de uso público, o realizar acciones que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VII. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones de video por cualquier medio sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas, y
- IX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.
- X. Al que grabe y divulgue por cualquier medio conversaciones sin el consentimiento correspondiente.
- XI. Al que tome video grabación de una persona sin su consentimiento.
- XII. Al que sin la autorización correspondiente divulgue o amenace divulgar video o grabación de una conversación.
- XIII. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, el interior de vehículos en circulación,
 estacionados en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XVI. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan de las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XVII. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



XXXI.

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. 2018-2021

ACTA NUM. 049

	SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.	
	máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;	\wedge
XVIII.	Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;	C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal
XIX.	Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vápública y que cause molestia o temor a los vecinos;	
XX.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o con música alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;	Lic. Jairo Man Morales Martinez Sindico Municipal
XXI.	Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;	Prota. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municidal
XXII.	Organizar espectáculos públicos obteniendo un lucro de ello, sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	Lic. Maria Gedrgina Guzmán Álvárez Regidor
XXIII.	Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes;	C. Valentin Garcia Zepeda Regidor
XXIV.	Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;	
XXV.	Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles y que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;	C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor
XXVI.	Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;	C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor
XXVII.	Causar agravio hacia una mujer en la vía pública, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida o al percatarse de la conducta;	C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor
XXVIII.	A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que correspondan;	C. Yuliana Herrera De Vicente
XXIX.	Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física, impliquen un riesgo o peligro inminente;	Regidor C. María Guadalupe
XXX.	Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones	Fonseca Mora Regidor

Realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en domicilios particulares que causen molestia en el

públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

vecindario y a petición de parte;

XXXII. No respetar el horario establecido dentro de la autorización para realizar eventos o cualquier otro tipo de

festejo;

XXXIII. No respetar lo establecido en el contrato para el uso de instalaciones propiedad del municipio, con

independencia de las sanciones civiles y/o penales que la falta u omisión diera a lugar;

XXXIV. Se deroga

XXXV. Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine la autoridad municipal;

XXXVI. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad

XXXVII. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas con fines delucro;

XXXVIII. Se deroga

XXXIX. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas, y

XL. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas adscritas a los Juzgados Cívicos con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientes de la sanción por la falta

administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones III, IV, V y VII del presente artículo, que serán sancionadas con multa de 45 hasta 400 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Respecto a la fracción I con independencia del pago de las multas que haya lugar se pagara la reparación del daño al agraviado.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XI Y XII, se sancionarán con multa de 50 a 200 la Unidades de Medida y Actualización, además de arresto de 36 horas inconmutables. Esta multa se incrementará hasta en una tercera parte si la parte agraviada es servidor público.

Respecto a las fracciones X, XI, y XII quedan exentos las personas que acrediten tener profesión de reporteros o medios de comunicación, siempre y cuando sea en el ejercicio de su libre profesión.

C. Leticia Sarvin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Wán Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Ályarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mara

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Las infracciones previstas en las fracciones XXVII, XXX y XXXI se sancionarán con multa de 100 a 500 la Unidades de Medida y Actualización, además de arresto de 36 horas inconmutables.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Capítulo IV

Infracciones Contra el Patrimonio Personal

Artículo 27. Son infracciones contra el patrimonio personal:

- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- II. Realizar acciones de cobranza mediante el uso de intimidaciones, amenazas, fuerza o violencia física o verbal. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- III. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga,
- VIII. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas.

La fracción III además de la multa que se imponga, deberá de cubrir la reparación del daño al agraviado.

Artículo 28. La realización de las conductas descritas en el presente Capítulo podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

Capítulo V

Infracciones Contra el Orden Público

Artículo 29. Son infracciones contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- IV. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- V. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, pastorear el ganado en zonas donde pudiera ocasionar un accidente sin la vigilancia debida de sus propietarios. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el tiempo que los animales permanezcan en guarda;
- VI. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito,
- VII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- X. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvárez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Burán

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM, 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- a. De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización.
- b. De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización;
- c. De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas; y
- d. De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa conforme el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría adoptados por el Municipio de carácter Estatal, el Juez Cívico Municipal en funciones aplicará la sanción contenida en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, cerciorándose de que el conductor presenta aliento alcohólico, esto bajo la presunción de que el conductor al presentar este aliento se encuentra manejando vehículos de motor bajo los efectos del alcohol, debiendo el Juez Cívico Municipal fundar y motivar de manera suficiente su resolución, con el único fin de salvaguardar su integridad, seguridad y no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría. El Juez Cívico Municipal debe observar lo señalado en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, respecto al destino del vehículo.

Si el conductor se niega a soplar correctamente o se niega a realizar la prueba confirmatoria, se aplicará la sanción correspondiente señalada en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, tomando como referencia el resultado de la primer prueba realizada, que conforme al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría, debió realizarse diez minutos antes.

Para el caso de los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impida la correcta conducción, se estará a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y

C. Leticia Seprin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mera

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas, salvo las señaladas en la fracción X, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Capítulo VI

Infracciones Contra la Salubridad General

Artículo 30. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- Arrojar o abandonar residuos sólidos o líquidos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen substancias nocivas a la salud;
- Omitir la instalación de sistemas para evitar la disipación en el ambiente de olores que causaran molestia de los vecinos;
- V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas substancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de losvecinos;
- VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VII. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores, y
- VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente.
- IX. Conservar lotes baldíos en condiciones insalubres.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones I y II Lic. Jairo Wan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin García Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

que serán sancionadas con multa de 70 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Capitulo VII

Infracciones contra el Orden Público

Artículo 31. Se abroga

Artículo 32. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá ponerlo inmediatamente a disposición a la autoridad competente, mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 33. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizó el acceso al lugar.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Capítulo Único

De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas

Artículo 34. Las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 35. Para los efectos del presente reglamento, las sanciones administrativas aplicables pueden consistir en:

- Amonestación verbal o por escrito;
- Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, bajo los siguientes supuestos:
- a) Inconmutables atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma,
- b) Si el infractor no es reincidente y valorando las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y daño causado, el Juez Cívico podrá imponer arresto administrativo mínimo de 8 horas y conmutar hasta un total de 12

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmár Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. María Guadalupe Fonseca Mora Regidok



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

horas, salvo en los casos autorizados y que se encuentran debidamente señalados en el presente ordenamiento, tomando en consideración si el infractor realiza actividades de beneficio personal en actividades culturales, de educación cívica o en materia de prevención; mismas que deberán ser con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo.

C. Leticia Selvin Moya Presidente Municipal

Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Lic. Jairo Ván Morale: Martinez Sindico Municipal

Artículo 36. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.
- VII. El monto del daño causado

En los casos de reincidencia en el término de un año, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor propuesta:

hasta en dos terceras partes, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 37. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad del incapaz.

Artículo 38. Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

Artículo 39. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que

Sindico Municipal

Alvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

Mópica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 40. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

TITULO CUARTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 41. El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días naturales contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción.

TÍTULO QUINTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES Capítulo I

Integración de los Juzgados Cívicos Municipales

Artículo 42. Los Juzgados Cívicos Municipales, contarán con el siguiente personal por turno:

- Un Juez Cívico Municipal;
- II. Un Defensor
- III. Un Secretario;
- IV. Un médico;
- V. El número de custodios que sean necesarios; y
- VI. El demás personal que con base en el presente reglamento y las necesidades del servicio público a prestar, se requiera para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 43. Para ser Juez Cívico Municipal se requiere:

Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

C. Leticia Sorvin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profe. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentih Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Doran Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 44. Para ser Secretario de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser Licenciado en Derecho con titulo y cédula profesional o estudiante del penúltimo año de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 45. Para ser integrante de la defensoría pública de los Juzgados Cívicos Municipales se deben reunir los mismos requisitos que para ser Juez Cívico Municipal.

Artículo 46. Para ser médico de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Poseer título y cédula en Medicina General;
- IV. Tener conocimientos en materia de alcoholimetría;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Síndico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

Regidor

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Ratricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

VI. Haber aprobado el examen correspondiente; y

VIII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 47. El Juez Cívico Municipal procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas a él no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico Municipal entrante y el saliente, así como los Secretarios.

Artículo 48. Al iniciar su turno, el Juez Cívico Municipal verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante.

Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

Artículo 49. Los Jueces Cívicos Municipales pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 50. El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 51. En la aplicación del presente reglamento es competente el Juez Cívico Municipal del Juzgado en que sea presentado el infractor, por lo que estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

Artículo 52. En la aplicación del presente reglamento en procedimientos no flagrantes, será competente el Juez Cívico Municipal que por turno tome conocimiento de la queja, quien recibirá la misma, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su ratificación para ordenar el desahogo de la audiencia de Calificación, satisfaciendo los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes y domicilios para ser notificados. Se ordenará fecha y hora para el deshago de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa en la cual se ofrecerán y desahogarán pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia, al concluir la cual se ordenará emitir la resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, debiendo ordenar la notificación personal de la resolución.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 53. Los Juzgados Cívicos Municipales funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía.

Capítulo II

De los Libros y Registro

Artículo 54. En los Juzgados Cívicos Municipales se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para los Juzgados Cívicos Municipales y las indicaciones que se den por parte de la administración de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico Municipal;
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- IV. Registro de constancias de hechos;
- V. Registro de entrega de alimentos;
- VI. Registro de ingreso de visitas;
- VII. Registro de llamadas telefónicas por los infractores;
- VIII. Registro de entrevista con su defensor
- Registro de pertenencias a resguardo y su entrega;
- X. Registro de visitas Institucionales;
- XI. Libro de entrega y recepción de turnos;
- XII. Registro de personas puestas a disposición de la autoridad correspondiente;
- XIII. Registro de atención a menores;
- XIV. Registro de constancias médicas;
- XV. Talonario de citatorios;
- XVI. Boletas de ingreso;
- XVII. Boletas de liquidación de adeudo ingresadas al día siguiente de su cobro, en caso de no contar con caja

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jeiro Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

recaudadora el juzgado Cívico, y

XVIII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de la Administración de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 55. El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del secretario del Juzgado. El Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. El Secretario del Juzgado Cívico Municipal debe llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

Capítulo III

De la Supervisión

Artículo 57. Los Juzgados Cívicos Municipales contarán con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 58. La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento o el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 59. En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que exista correlación entre la recepción y destino de los objetos asegurados, debiendo dejar asentado en libro de gobierno todas las incidencias correspondientes.
- IV. Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- V. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- VI. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- VII. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente Reglamento

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaire Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvárez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

kic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

y demás ordenamientos legales aplicables;

- VIII. El adecuado funcionamiento y limpieza de las instalaciones;
- IX. Que en los asuntos no flagrantes exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones;
- X. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro, y
- XI. Que las órdenes de servicio y expedientes se encuentren correctamente selladas, firmadas y foliadas.

Artículo 60. Para una adecuada supervisión el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales debe:

- Dictar de inmediato las medidas necesarias para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan, así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, para hacer cesar aquellas y sus efectos, haciendo del conocimiento al Órgano Interno de Control para la determinación de la responsabilidad del servidor público y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia, y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás servidores públicos que intervengan.

Artículo 61. Las revisiones especiales deben llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

Capítulo IV

De la Profesionalización en el Servicio

Artículo 62. Para la profesionalización del servicio en el desempeño de las actividades establecidas en el presente Reglamento, se procurarán programas de capacitación y actualización permanente.

Artículo 63. Para cubrir las vacantes disponibles, creación de nuevos departamentos, evaluación, ascenso por escalafón y demás relativos se estará a lo que disponga la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables del Municipio.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jajze Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Avala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvárez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Capítulo I

De la Detención y Presentación de Probables Infractores

Artículo 64. Se entenderá que el probable infractor es detenido en flagrancia en los casos siguientes:

- Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el probable infractor;
- Cuando, inmediatamente después de cometida la infracción, la persona sea perseguida materialmente y se le detenga, y
- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 65. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos Municipales, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c), de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 66. La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:

- Escudo Heráldico del Municipio y número defolio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

Para el caso de menores todos los anteriores además del nombre de sus padres.

- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Brofa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Duran

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en sucaso.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Artículo 67. Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al médico adscrito a que dictamine su estado de integridad física, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 68. Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato, de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor

Artículo 69. Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 70. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se responsabilicen tanto del este como de las sanciones impuestas en su caso. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 71. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, mayor de edad, para llevar a cabo el desarrollo del proceso sin costo para el ciudadano.

Lic. Jairo Wán Morale Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmá Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

3. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C.Mónica Patricia Morales Durán

C. Yaliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 72. En caso de que el probable infractor sea extranjero, se le garantizara su derecho a recibir asistencia consular, permitiéndole comunicarse a las embajadas o consulados del país de los que sea nacional, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuício de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 73. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con un familiar o conocido o su defensor.

Artículo 74. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo necesario, para que se presente el defensor

En el caso de que el defensor particular no acuda en el plazo que el infractor designe o no cuente con uno el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor público.

Artículo 75. El Juez Cívico Municipal remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Capítulo II

De la Audiencia de Calificación

Artículo 76. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine y las partes lo soliciten.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 29, fracción X, incisos a), b), y c) del presente reglamento, el Juez Cívico Municipal procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 77. La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentín García Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. María Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

con la declaración del elemento de policía que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando no se justifique la detención, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales, para el superior jerárquico del elemento de policía y para integrar el archivo respectivo.

Artículo 78. El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por medio de defensor y rinda alegatos.

Artículo 79. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se puede ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 80. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una garantía económica ante el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obligación de resguardarla y regresarla una vez que se haya cumplido cabalmente la naturaleza de la suspensión de la audiencia. La Garantía económica que debe depositar el probable infractor será una suma igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la garantía económica a favor del Municipio de Huimilpan, y se ordenará el desahogo de la diligencia programada. En caso de determinar responsabilidad, se ordenará hacer efectiva la sanción por la vía coactiva a través de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

Capítulo III

De las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias

Artículo 81. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, el Juez Cívico Municipal puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jajro Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Ménica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadelupe Fonseca More

Cic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100.

 Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inconmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 82. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos Municipales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100.

 Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inconmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal puede hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

Capítulo IV

De la Resolución

Artículo 83. Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

Artículo 84. Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

C. Letica Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmár Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Ratricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

> C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

El Juez Cívico Municipal puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 85. Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico Municipal hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 86. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al agraviado, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 87. Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer servicio a favor de la comunidad, excepto cuando por el impacto social o la gravedad de la conducta realizada, el Juez Cívico Municipal haya determinado el arresto inconmutable o que la infracción esté prevista en el inciso c), fracción X, del artículo 29 del presente ordenamiento.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

Artículo 88. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 89. En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 90. En los Juzgados Cívicos Municipales funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones. El Juez Cívico Municipal deberá mantener informado al titular de la Dirección de Seguridad Pública y al responsable de la Unidad de Análisis Municipal, la incidencia municipal en materia de faltas administrativas, además de facilitar la información necesaria que por motivos de seguridad le sea requerida, debiendo ser por escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad requirente.

Ju

Lic. María Georgina Guzmán

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Monica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 91. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 92. El sujeto obligado que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión. Se presume que son ciertos los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario.

Capítulo V

De la Denuncia de Infracciones Flagrantes

Articulo 93.- En detenciones cometidas en flagrancia el inicio del procedimiento administrativo se hará por medio uso de tabletas electrónicas o cualquier medio electrónico que porte el elemento aprehensor y que no contravenga con las disposiciones del presente reglamento, dando de manera inmediata conocimiento al Secretario del Juez Cívico, para la celebración de la audiencia inicial, poniéndolo sin demora a disposición de este.

Capítulo VI

De la Denuncia de Infracciones NO Flagrantes

Artículo 94. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará por escrito o compareciendo en las oficinas del Juzgado Cívico Municipal. Conocerá de ellas el Juez en turno, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 95. La actuación administrativa ante el Juez por conductas no flagrantes se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 96. De manera supletoria a los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia se aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 97. El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada y/o o de sus representantes

C. Leticla Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmár Álvarez

C. Valentin Garcia Zeped

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

legítimos, en los siguientes términos:

Tratándose de solicitud de intervención en regímenes condominales, esta habrá de hacerse a través de los representantes de la Asamblea de Condóminos, con los documentos que acrediten su personalidad y una narración sucinta de los hechos en los que señalen el nombre y domicilio del afectado y de la persona señalada como probable responsable, aplicando en todo momento las reglas del Código Urbano del Estado de Querétaro en los mismos términos y condiciones que el ordenamiento legal señala.

Las solicitudes de conciliación por adeudos en cuotas de mantenimiento y otros adeudos generados con la administración del condominio, se desecharán de plano por el interés económico que esto representa, debiendo ejercer dicha acción en la vía y forma correspondiente ante los Tribunales del Estado de Querétaro.

Artículo 98. Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

Artículo 99. En relación con los particulares, son obligaciones del Juez ante conductas no flagrantes:

- Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, siempre que el quejoso acredite con documentos idóneos haber agotado los medios alternos de solución de conflictos ante las diferentes instancias Estatales o del municipio. De cumplirse lo anterior, se dará inicio al procedimiento administrativo siempre que se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el mismo;
- III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipa

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Monica Patricia Morales Durán

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

- IV. Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;
- V. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;
- VI. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VII. Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando que sean sobreabundantes y tengan como finalidad el retraso de la resolución respectiva;
- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- IX. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, y
- XII. Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico Municipal competente, a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 100. Derivado de la presentación de quejas o denuncias ante el Juez respecto de conductas no flagrantes en cualquier parte del procedimiento, ante la falta de elementos para procesar deberá dictar la improcedencia de la queja o denuncia, enviando ésta a reserva y notificando al quejoso para que, en un plazo no mayor a 15 días subsane la falta de elementos o medios de prueba. En caso de ser subsanados, se dará continuidad al procedimiento y de no ser así se enviará a archivo como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del quejoso o denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de gobierno correspondiente.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yullana Herrera De Vicente Regidor

> C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 101. El primer acuerdo que se emita tendrá como finalidad dar trámite a la queja o denuncia presentada, asignar número de expediente y ordenar el desahogo de la Audiencia de Calificación; acuerdo que se deberá notificar a la partes señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia programada, previniendo que, en caso de inasistencia, se dará por precluído su derecho y, de no existir responsabilidad administrativa, se desechará la queja, dejando a salvo el derecho de las partes para efecto de hacerlo valer por la vía y forma correspondiente.

Artículo 102. Los citatorios o cédulas donde se notifiquen diligencias de cualquier naturaleza, deben contener al menos:

- I. Escudo heráldico del Municipio y número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de los Juzgados Cívicos Municipales, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Descripción sucinta de la probable infracción que se imputa, así como datos de identificación del expediente a que dio a lugar la queja;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia, y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 103. Si el citado o probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Juez Cívico competente deberá hacer efectivos las medidas de apremio notificadas.

Artículo 104. Si el denunciante o quejoso no compareciere a la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal y no justificara su inasistencia dandole su derecho de audiencia, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

Artículo 105. El desahogo de la Audiencia de Calificación iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.

Artículo 106. Inmediatamente se dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jáiro Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa: Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

> C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 107. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Juez Cívico puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Artículo 108. Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

Lic. Jaire Wán Morales Martinez Síndico Municipal

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Periciales;
- VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
- VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- La fama pública;
- X. Presunciones legales y humanas, y
- XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que no sean contrarios a derecho.

Artículo 109. El Juez Cívico puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo la igualdad de éstas.

Artículo 110. El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Juez Cívico debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Juez Cívico notificará a los interesados, haciéndoles de su

Profa Maria Nadia Guadatupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

> C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mera



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.

Artículo 111. Concluida la rendición de pruebas, el Juez de conductas no flagrantes admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.

Artículo 112. Concluidos los alegatos, el Juez Cívico ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Juez Cívico solicitará por escrito a la persona titular de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias.

Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Juez Cívico solicitará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.

Artículo 113. La facultad del Juez Cívico ante conductas no flagrantes para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en dos años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO CON ADOLESCENTES

Capítulo Único

Del Procedimiento con Adolescentes

Artículo 114.- La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las disposiciones siguientes:

Las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría Protección de Niñas Niños y Adolescentes. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadajupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

> C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalup Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles y administrativas a las que haya lugar, y

II. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.

Artículo 115. El Juez Cívico Municipal enterará a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y se hagan corresponsables de la sanción en su caso impuesta, previa realización de la Audiencia de Calificación podrá aplicar cualquiera de las medidas correctivas siguientes, atendiendo a la infracción cometida:

- Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio y
- V. Asistir a talleres y/o actividades pedagógicas, culturales, deportivas, lúdicas, etc. Que contribuyan a su desarrollo emocional y la importancia de su persona en sus diferentes entornos. Las actividades solo se podrán realizar con el consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, participando las diferentes áreas de la Administración Municipal vinculadas en la atención de los menores.

Artículo 116. Una vez que el Juez Cívico Municipal tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que permita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y su defensor se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 117. Una vez que se haya notificado a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico Municipal ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente

C. Leticia Savin Moya Presidente Municipal

Lic. Jaire Ván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmár Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Mar Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales
Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Mc. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

probable infractor se procederá al desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa, emitiendo resolución fundada y motivada.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Artículo 118. Si es imposible notificar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor publico sea quien le represente en el procedimiento, debiendo emitir la resolución fundando y motivando su determinación.

Lic. Jairó Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Al decretar la libertad del adolescente probable infractor, el Juez Cívico deberá solicitar a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes en el Municipio la presencia del personal de la Procuraduría, a fin de asistir al menor hasta su domicilio, debiendo documentar el debido resguardo ante los padres o tutores o a quien tenga la legal custodia.

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal Sindico Municipal

Artículo 119. En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor.

Lic. Maria Georgina Guzmá Álvarez Regidor

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

C. Valentin Garcia Zepeda Regidor

C.Ma. Cristina Orta Crespo Regidor

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIENDO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES POR HECHOS DE TRÁNSITO

Capítulo I

Del Objeto

C. Mónica Patricia Morales Durán

Artículo 120. El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles particulares y/o públicos, por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del Municipio de Huimilpan.

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guedalupe Fonseca Mora Regidor

Secretario del Ay

Artículo 121. A quien ocasione daños en bienes muebles o inmuebles ajenos y/o públicos, derivado de un hecho de



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan, se le impondrán las siguientes sanciones:

- Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 16 a 20 horas;
- II. Multa por el equivalente de 101 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 20 a 28 horas, y
- III. Multa por el equivalente de 201 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 28 a 36 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

El elemento de policía debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar, en el caso de que las partes consientan conciliar, el policía deberá elaborar el Acta Convenio. Lo anterior con independencia de las sanciones correspondientes por alguna falta al Reglamento de Tránsito para el Municipio o la Ley de Tránsito para el Estado. El Policía está impedido de permitir la conciliación de las partes, cuando se presente algunos de los supuestos de improcedencias, dentro del artículo 122 del presente reglamento.

Los elementos de policía remitirán a los conductores participantes en el hecho de tránsito ante el Juez Cívico Municipal, cuando cualquiera de las partes manifiesta su deseo de no conciliar en el lugar del accidente; por lo que el elemento de policía deberá resguardar los vehículos involucrados en la pensión oficial concesionada por el Instituto Queretano del Transporte en el Municipio de Huimilpan.

Capítulo II

Causales de Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 122. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito;
- II. Se deroga

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic dairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindica Maria inal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

III. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Huimilpan.

Artículo 123. Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

Capítulo III

De las Etapas del Procedimiento

Artículo 124. El procedimiento a que se refiere este Título se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

Artículo 125. El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspenderse, salvo los sesenta minutos para esperar al abogado de alguna de las partes.

Capítulo IV

De la Etapa de Pre instrucción

Artículo 126. En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Octavo capítulo Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 127. El Juez Cívico Municipal dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos Municipales para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.

Artículo 128. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmár Álvarez Regidor

C. Valentin García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

Artículo 129. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificaron de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

Artículo 130. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

Artículo 131. En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

Artículo 132. Se debe informar a los presentados los beneficios y consecuencias de conciliar, recabando su firma en el formato informativo creado ex profeso para tal hecho. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar, se debe recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efectos de someterse al procedimiento conciliatorio que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

Artículo 133. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará de oficio al elemento de policía que tomara conocimiento del hecho de tránsito se constituya en el lugar del hecho, en caso de ser necesario para los efectos de que, en un plazo que no deberá exceder de 12 doce horas rinda su parte de accidentes determinando la causa del hecho de tránsito, así como el monto de los daños ocasionados.

Artículo 134. Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico Municipal, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 135. Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que deben nombrar a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor público y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en

C. Leticia Servin Moya Presidento Municipal

Lic. Jaire Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas

. Monica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 136. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente se le dará un tiempo de 24 horas para que se presente y refiera lo que a su derecho convenga, pasado el tiempo señalado el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

Artículo 137. Las órdenes de servicios que al efecto se integren en los Juzgados Cívicos con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

Capítulo V

De la Etapa Conciliatoria

Artículo 138. La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

Artículo 139. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, el pago por servicio de grúa y/o pensión será solventado por el conductor que resultara responsable, con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida. y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 140. Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo fván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmár Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora

Cic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Artículo 141. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

Capítulo VI

De la Etapa de Instrucción

Artículo 142. La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 143. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 144. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;
- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del

Lic. Jaire Wan Morales Martinez Sindico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Ratricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y

IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 145. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

Capítulo VII

De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa

Artículo 146. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por petición de las partes, siempre y cuando este fundada su petición. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 147. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la garantía económica suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se solicitara la suspensión de la audiencia de calificación por parte del infractor, se le hará de su conocimiento que se ordenara el resguardo de su vehículo en el corralón vehícular municipal.

Si cualquiera de las partes solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo del infractor que así se haya señalado en el parte de accidente emitido por el elemento de Policía que tomo conocimiento del hecho de transito

Artículo 148. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado junto con el parte de accidentes, o bien el peritaje que haya rendido el perito en su caso.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Síndico Municipal

Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzman Alvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Durán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Artículo 149. En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará le existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

Capítulo VIII

De la Resolución

Artículo 150. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 151. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito,
- III. El monto de la multa impuesta contemplada en el articulo 121 del presente ordenamiento; y
- IV. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandan el pago de los daños ocasionados.

Artículo 152. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados remitidos a la pensión oficial y los presentados.

Artículo 153. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico Municipal, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 154. Si probable infractor fuere mayor de doce años pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal

Lic. Jairo Ivan Morales Martinez Sindico Municipal

Profá. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentin Garcia Zepeda

C.Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Monica Patricia Morales Dorán Regidor

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

Capítulo Único

De los Medios de Defensa de Particulares

Artículo 155. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se solicita que una vez aprobada, se dé cuenta del mismo y se giren las comunicaciones oficiales que correspondan a efecto de que quede autorizado formalmente el Reglamento.

Artículo Segundo.- Se solicita que el presente programa se publique en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

Artículo Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor quince días después de que se apruebe en Sesión de Cabildo.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

C. LETICIA SERVÍN MOYA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RÚBRICA)

LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN (RÚBRICA)

LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ VOCAL DE LA COMISIÓN (RÚBRICA) C. Leticia Servin Moya Presidento Municipal

Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal

Profa Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Sindico Municipal

Lic. Maria Georgina Guzmán Álvarez Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

C. Mónica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor

C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Lic. Juan Nabor Botello



ACTA NUM, 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

SEPTIMO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Exención de pago de multas y recargos al 100% sobre el impuesto predial durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso. Solicitado por el C.P. Rubén Cintora López, Director de Finanzas Públicas Municipales mediante oficio DF/181/2020. Para lo cual una vez discutido y analizado por los integrantes del Cabildo este punto, levanten la mano en este momento quienes estén a favor de la aprobación de este punto. Le informo Presidenta Municipal que este punto es aprobado por unanimidad. Se anexa copia simple de oficio de solicitud antes mencionado.



Lic. Jairo Iván Morales Martinez Sindico Municipal



PRESIDENCIA DE NICHOL DE LE IMPLEAX QUO 2018-2021



man produ

Dirección de Finanzas Públicas Municipales Bamo: Administrativo Óbcico DE/181/2020 Fecha: 30 de onaren de 2020 Asuntos el que indica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTE

Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta enviándole un cordial saludo, al mismo tiempo le solicito que en la siguiente Sesión de Cabildo se integre el siguiente punto en la orden del dia para que sea sometido a votación:

 La exención de pago de multas y recargos al 100 % sobre el Impuesto Predial durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor

ntin Garcia Zepeda

istina Orta Crespo

C. Mónica Patricia Morales Durán

C. Yaliana Herrera De Vicente Regidor

> C. Maria Guadalupe Fonseca Mora Regidor

Secretario del Ayuntamiento

GLali 19 MAS 2000

A T E N T A M E N T E "PASO A PASO POR HUIMILPAN"

C.P. Rubén Cintora López Director de Finanzas Públicas Municipales

Director de Finanzas Fubricas

Cap - Archivo-



ACTA NUM. 049

SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE ABRIL DE 2020.

Agotado el mismo pasamos al siguiente punto	
OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el octavo punto del orden del día, donde se presentan asuntos generales, quien quiera aportar alguno adelante: No hay asuntos generales.	C. Leticia Servin Moya Presidente Municipal
NOVENO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, prosigo con el desahogo del noveno punto de la orden del día, le informo Presidenta Municipal que se han agotado todos los puntos agendados, por lo cual le solicito respetuosamente proceda a la clausura de la presente sesión ordinaria. La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal concluye que HABIÉNDOSE DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN LA ORDEN DEL DÍA y señala que no habiendo otro asunto que tratar siendo las 11:43 HRS. (ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS) DEL 02 (DOS) DE ABRIL DEL 2020 (DOS MIL VEINTE); "SE LEVANTA LA SESIÓN". Asimismo, instruyo al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que levante el acta correspondiente a esta sesión ordinaria. Sin más les agradezco a todos su presencia. Firmada al calce y al margen para su autenticidad. Dando fe.	Lic delro Iván Morales Martinez Sindico Municipal Profé. Maria Nadia Guadálupe Cabrera Ayala Sindico Municipal Lic. Maria Geòrgina Guzmán Alvarez Regidor
Presidente Municipal	C. Valentin García Zepeda Regidor
C. Leticia Servin Moya	C. Ma. Cristina Orta Crespo Regidor
	C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor
Síndicos Municipales Aiguinto	O Mónica Patricia Morales Durán Regidor
Lic. Jairo Ivan Morales Martínez Profa. Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayala	C. Yuliana Herrera De Vicente Regidor C. Maria Guațalupe Fonseca Mora Regidor



	20	10-2021	
	ACTA	A NUM. 049	
SESI	ÓN ORDINARIA D	DEL DOS DE ABRIL DE 2020.	<u>==1</u>
Julia 1	Regidores Mun		C. Leticia Sprvin Moya Presidente Municipal
Lic. María Georgina Guzmár	1 Alvarez	C. Valentin Garcia Zepeda	Lic. Jairo Man Morales
C. Ma. Cristina Orta Cre	espo	C. J. Guadalupe Urías Salinas	Lic. Jairo yan Morales Martinez Syrdico Municipal Profa, Maria Nadia Guadalupe Cabrera Ayal
O. Ma. Oristina Orta Ort			Síndico Municipal
Ah	P	Gullien .	Lic. Maria Georgina Guzm Alvárez Regidor
C. Mónica Patricia Morales	s Durán ү 🦰	C. Yuliana Herrera De Vicente	C. Valentin Garcia Zepeda
			C. Mar Cristina Orta Cres
C. N	María Guadalupe	Fonseca Mora	als
			C. J. Guadalupe Urias Salinas Regidor
			O. Mónica Patricia Mora
•	Secretario del Ay	untamiento	Diarán Regidor
			C. Yufana Herrera Do Wicente Regidor
	Lic. Juan Nabo	or Botello	C. Maris Guadalupe Fonseca Mora
			Fonseca Mora Regidor